

## Ayuntamiento de Las Herencias

---

### **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS HERENCIAS EL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2.014. N. 7/2.014.**

En el Salón de Plenos sito en la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del siete de agosto de dos mil catorce, se reúne el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria convocada al efecto, con arreglo al siguiente orden del día y con la asistencia de los señores concejales que a continuación se relacionan:

#### Alcalde

D. Pedro Díaz Moreno

#### Concejales

D. Juan Carlos Pinero Rodríguez  
D. Juan José Díaz Plaza  
D. Antonio Martín-Macho Maroto  
D. Luis Marceliano Castro de Ana  
D. Julián Rodríguez Serrano  
D. Álvaro Gómez Díaz

#### Secretario

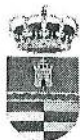
D. Eduardo Muñoz Domínguez

Antes de comenzar con el orden del día, se informa por el Sr. Alcalde que el Ayuntamiento está llevando a cabo la segregación de las Piscinas y Pista Polideportivo de El Membrillo. Falleció el dueño, y se está detrás de ello para dejarlo solucionado y ponerlo a nombre del Ayuntamiento.

Por el Sr. Alcalde se procede a dar lectura de los puntos del orden del día de la sesión.

### **A) PARTE DISPOSITIVA**

#### **1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN N. 6/2014.**



## Ayuntamiento de Las Herencias

---

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de los Grupos Políticos tiene que hacer alguna alegación al acta que se somete a aprobación.

No produciéndose ninguna alegación al acta, se somete a votación el acta nº 6/2014 queda aprobada por unanimidad de los asistentes.

### 2.- PRESUPUESTO FIESTAS DE SEPTIEMBRE 2.014

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de los gastos que se van a originar con motivo de las Fiestas a celebrar en el mes de septiembre en la localidad de Las Herencias.

<u>Tercero</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Espectáculos RC	Orquesta Anaconda 12 de septiembre	
	Orquesta La Habana 13 de septiembre	
	Orquesta Melodías 14 de septiembre	24.563€
Comidas Populares	800 raciones de paella	3.080€
Discomfa	Fuegos artificiales	1252€
TOTAL GASTOS		28.895€

Sometido el asunto a votación quedan aprobados los gastos anteriores para las Fiestas de Septiembre 2.014, con seis votos a favor, el del Sr. Díaz Moreno, el Sr. Pinero Rodríguez, el Sr. Díaz Plaza, el Sr. Marceliano Castro de Ana, el Sr. Rodríguez Serrano y el del Sr. Gómez Díaz, y una abstención, el del Sr. Martín-Macho Maroto, al no estar de acuerdo que el Ayuntamiento gaste en fuegos artificiales.

### 3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PROVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien explica que se trata de una ordenanza para poder cobrar el 1,5% de los beneficios a las empresas que utilizan el aprovechamiento de suelo, subsuelo o vuelo, y





## Ayuntamiento de Las Herencias

---

subsuelo o vuelo, y así poder reclamarle cantidades a empresas que no han estado pagando.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad de los asistentes, quedando la ordenanza adjunta al presente acta como Anexo I.

### **4.- ADHESIÓN A FACE.- PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS.**

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien procede a dar lectura a la Propuesta de Alcaldía que obra en el expediente:

*“ Con fecha 12 de junio de 2.014, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento se acordó la aceptación de la adhesión automática al Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, con el fin de poder acogerse a las nuevas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento del plan de pago a proveedores.*

*Una vez se ha publicado en el portal electrónico de las Entidades Locales el modelo para poder acogerse al Punto general de entrada de facturas electrónicas.*

*Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

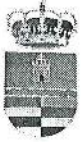
*PRIMERO.- Adherirse al Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.*

*SEGUNDO.- Aceptar las condiciones de uso de la plataforma, determinadas por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*SEGUNDO.- Facultar al Alcalde a la firma de los documentos necesarios para poder adherirse.”*

Sometido el asunto a votación, queda aprobado el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.- Adherirse al Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.**



## Ayuntamiento de Las Herencias

---

SEGUNDO.- Aceptar las condiciones de uso de la plataforma, determinadas por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde a la firma de los documentos necesarios para poder adherirse.

### 5.- HOGAR DEL PENSIONISTA

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien procede a dar lectura a la Propuesta de Alcaldía que obra en el expediente, en el siguiente sentido:

“Con fecha 8 de agosto de 2013 por acuerdo del Pleno de esta Corporación se adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

*“Primero: La revocación del acuerdo de cesión del Bar del Hogar del Pensionista por incumplimiento del acuerdo de cesión de fecha 27/10/1997.*

*Segundo: La celebración de un contrato de arrendamiento con la actual arrendataria por importe de 2.000 euros al año, cuyo pago puede ser fraccionado por meses, destinándose los ingresos obtenidos en beneficio de los mayores de la localidad.*

*Tercero: Autorización para usar el patio interior como terraza en el espacio que se determine por el Ayuntamiento a título de precario, revocándose tal autorización sin necesidad de trámite alguno y sin derecho a indemnización cuando la ejecución del proyecto de Museo Etnográfico lo requiera.”*

De dicho acuerdo se le dio traslado a Doña María Soledad Martínez Mamblona con fecha 26 de agosto de 2013.

En fecha 12 de septiembre de 2013 se le dio traslado de borrador del contrato para su firma, no manifestando nada al Ayuntamiento.

En fecha 5 de noviembre de 2013 se le requiere por parte de Alcaldía, mediante escrito que se niega a firmar según la diligencia que obra en el mismo, para que manifieste si está conforme o no en suscribir el contrato, pues está ocupando un local del Ayuntamiento sin título que lo justifique y habiendo transcurrido el plazo suficiente para su regularización.





## Ayuntamiento de Las Herencias

---

Con fecha 28 de abril de 2.014 se presenta escrito en el Ayuntamiento por parte de Don Javier Rodríguez Martínez, en representación del Hogar del Pensionista, en el que solicita los siguientes cambios en las cláusulas del contrato:

“ Cláusula 2.- Duración del contrato

*Por un año prorrogable por otro cuando las partes estén de acuerdo.*

Cláusula tercera.

*El canon anual será de acuerdo a los metros e instalaciones que proporciona el Ayuntamiento.*

Cláusula

*Se nos tendrá que adjudicar un almacén.*

Cláusula cuarta

*No pueden ser por nuestra cuenta la reparación de desperfectos que nosotros no hemos creado.”*

Considerando que se ha tenido tiempo suficiente desde el pasado 8 de agosto de 2.013 por parte de Doña María Soledad Martínez Mamblona para regularizar la situación, en base al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, y se ha hecho caso omiso a los requerimientos efectuados por este Ayuntamiento.

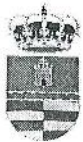
Visto cuanto antecede, por todo ello se PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada con fecha 28 de abril de 2.014 por parte de Don Javier Rodríguez Martínez, para modificaciones de cláusulas del contrato por los siguientes motivos:

- a) Precio: porque el Pleno de este Ayuntamiento considera justa la cantidad a pagar de 2.000€/año por el arrendamiento del local, pues son los precios de mercado del Municipio.
- b) Duración: se estableció en el contrato el plazo de UN año, pues es el tiempo máximo en que una Administración puede adjudicar directamente un contrato como contrato menor, conforme al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Posteriormente el local saldrá a concurso público, concurso en el que podrá participar cualquier persona.

- c) Por lo que respecta a la adjudicación de un almacén no puede



## Ayuntamiento de Las Herencias

---

aceptarse por el Ayuntamiento, al no tener espacio disponible para ello, pues en el que hay se van a ejecutar obras.

- d) Y en cuanto a la reparación de los desperfectos, señalar que el local se le entregó por parte de la Asociación de la Tercera Edad en las condiciones existentes y por ello no se le ha cobrado nada durante tres años.

SEGUNDO.- Ratificar Acuerdo del Pleno de fecha 8 de agosto de 2.013, cuyos puntos más destacados son:

- a) Período de arrendamiento del local por parte de Doña María Soledad Martínez Mamblona: del 31/08/2013 al 31/08/2014.  
b) Importe del canon por un año: 2.000€.

TERCERO.- Facultar al Alcalde para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas que se consideren necesarias con el fin de hacer cumplir el acuerdo de Pleno de 8 de agosto de 2.013.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, haciéndole saber que el próximo 31 de agosto de 2.014 deberá procederse a la entrega de las llaves del local propiedad del Ayuntamiento "Hogar del Pensionista" al finalizar dicho día el plazo de UN año de arrendamiento."

Sr. Martín-Macho Maroto: como ya dijo en su día, se puso en el pleno del 2013 un canon como la piscina, y lo que es verdad que la Piscina reúne unos requisitos, y el Hogar del Pensionista tiene otros muy distintos. Tenía entendido que se iba a delimitar que parte del patio se iba a dar, y por lo que me dijo el arrendatario se iba a llegar a un acuerdo por el tema del dinero con el Ayuntamiento.

Sr. Alcalde: por parte de Secretaría se le envió el contrato para la firma, en base al acuerdo del Pleno, y el arrendatario dijo respecto al contrato que lo estaba estudiando su abogado. Por el Pleno se decidió poner un pecio fijo y adjudicarlo por un año a la persona que estaba explotando el Hogar, para no tener que sacarlo a concurso.

Por el Sr. Alcalde, y al encontrarse entre el público asistente a la sesión los señores que están explotando el Hogar del Pensionista, Doña María Soledad Martínez Mamblona y Don José Javier Rodríguez Pérez, se les deja hablar.





## Ayuntamiento de Las Herencias

---

Tras un breve debate entre los arrendatarios y los concejales asistentes en el Pleno, por el Sr. Alcalde se solicita a Doña María Soledad Martínez Mamblona y a Don José Javier Rodríguez Pérez, con el ánimo de llegar a un acuerdo, que si les parece muy alto el precio de 2.000€ puesto por el Ayuntamiento, que presenten una propuesta de precio para este año.

Por D. José Javier Rodríguez Pérez se propone pagar un precio de 600 euros por el año que les fue adjudicado.

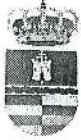
No estando de acuerdo los concejales integrantes del Pleno, y tras el debate originado, se somete a votación la Propuesta de Alcaldía, adoptándose, con cinco votos a favor, el del Sr. Díaz Moreno, el Sr. Pinero Rodríguez, el Sr. Díaz Plaza, el Sr. Marceliano Castro de Ana y el Sr. Rodríguez Serrano; y con dos abstenciones, la del Sr. Martín-Macho Maroto y la del Sr. Gómez Díaz, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada con fecha 28 de abril de 2.014 por parte de Don Javier Rodríguez Martínez, para modificaciones de cláusulas del contrato por los siguientes motivos:

- e) Precio: porque el Pleno de este Ayuntamiento considera justa la cantidad a pagar de 2.000€/año por el arrendamiento del local, pues son los precios de mercado del Municipio.
- f) Duración: se estableció en el contrato el plazo de UN año, pues es el tiempo máximo en que una Administración puede adjudicar directamente un contrato como contrato menor, conforme al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Posteriormente el local saldrá a concurso público, concurso en el que podrá participar cualquier persona.

- g) Por lo que respecta a la adjudicación de un almacén no puede aceptarse por el Ayuntamiento, al no tener espacio disponible para ello, pues en el que hay se van a ejecutar obras.
- h) Y en cuanto a la reparación de los desperfectos, señalar que el local se le entregó por parte de la Asociación de la Tercera Edad en las condiciones existentes y por ello no se le ha cobrado nada durante tres años.



## Ayuntamiento de Las Herencias

---

SEGUNDO.- Ratificar Acuerdo del Pleno de fecha 8 de agosto de 2.013, cuyos puntos más destacados son:

- c) Período de arrendamiento del local por parte de Doña María Soledad Martínez Mamblona: del 31/08/2013 al 31/08/2014.
- d) Importe del canon por un año: 2.000€.

TERCERO.- Facultar al Alcalde para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas que se consideren necesarias con el fin de hacer cumplir el acuerdo de Pleno de 8 de agosto de 2.013.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, haciéndole saber que el próximo 31 de agosto de 2.014 deberá procederse a la entrega de las llaves del local propiedad del Ayuntamiento "Hogar del Pensionista" al finalizar dicho día el plazo de UN año de arrendamiento.

### **6.- APOYO A LA REFORMA DE LA LEY ELECTORAL PARA PROMOVER LA ELECCIÓN DIRECTA DEL ALCALDE.**

Por el Sr. Alcalde se procede a dar lectura a la Propuesta que obra en el expediente en el siguiente sentido:

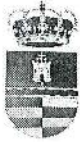
*“ El artículo 140 de la Constitución establece: “La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos disfrutarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración les corresponde a sus respectivos ayuntamientos, integrados por los alcaldes y los concejales. Los concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los alcaldes serán elegidos por los concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen de concejo abierto”.*

Es decir, la Constitución contempla la posibilidad de que los alcaldes sean elegidos directamente por los vecinos. Es más, en 1978 el gobierno de Adolfo Suárez presentó un proyecto de ley de Elecciones Locales que preveía la **designación automática como alcalde del cabeza de lista de la candidatura más votada**. Por lo tanto, no sólo establecía un sistema de elección directa, sino que la lista que contara con un mayor respaldo ciudadano debía asumir la responsabilidad del gobierno municipal.

Aunque esta previsión normativa no resultó aprobada, lo cierto es que en varios países de nuestro entorno, como Francia y Portugal se contempla la designación como alcalde de la persona que encabece la lista más votada.

Asimismo, durante el actual período constitucional hubo varias propuestas o





## Ayuntamiento de Las Herencias

---

planteamientos programáticos de reforma del marco electoral municipal. Así, en 1998 el grupo parlamentario socialista planteó una proposición de ley orgánica que tenía por objeto modificar la elección de los alcaldes.

En la Exposición de Motivos de la citada norma se decía: *“En definitiva, las razones que justifican la elección directa del Alcalde por todos los electores son de naturaleza política, es decir, son razones fundadas en la búsqueda de una mejor gobernabilidad, de una mayor identificación del Alcalde con los electores y, en fin, de un reforzamiento del Ayuntamiento como institución destinada a proporcionar servicios a los ciudadanos.”*

Esta iniciativa del Grupo Parlamentario socialista proponía cambios sustanciales que afectaban a la elección directa del alcalde como el establecimiento de una prima electoral para el grupo político del alcalde ganador o una segunda vuelta. Sin embargo, cuando el Congreso de los Diputados fue disuelto esta iniciativa legislativa caducó.

Más adelante, en el programa electoral con que el PSOE concurrió a las Elecciones Generales de 2004, este partido volvió a plantear la elección directa. De hecho, esta fue la propuesta estrella al inicio de la redacción del Libro Blanco para la reforma del régimen local que, como tantas otras del gobierno Zapatero, fue incumplida.

Por otra parte, en el programa electoral con que el PP concurrió a las elecciones Generales de 2011, y en las que contó con un notable apoyo ciudadano, ya se dice que: *“Promoveremos la reforma del sistema electoral municipal para respetar la voluntad mayoritaria de los vecinos garantizando, al mismo tiempo, la estabilidad de los ayuntamientos.”*

Una reforma electoral que permita a los ciudadanos elegir directamente al alcalde, personificando más su elección, al permitir que la máxima responsabilidad municipal recaiga sobre el cabeza de lista de la candidatura más votada.

Por lo tanto, se considera que debe reforzarse la legitimidad popular y representativa de los alcaldes, facilitando la gobernabilidad, garantizando la estabilidad durante el Mandato electoral y posibilitando el cumplimiento del programa electoral propuesto a los ciudadanos.

Por todo ello, se PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

***Manifiestar la voluntad de esta Corporación Municipal de que se adopten las modificaciones legales oportunas que garanticen el respeto a la voluntad mayoritaria de los ciudadanos y la estabilidad del Ayuntamiento, de tal manera que el cabeza de la lista más votada en las Elecciones Locales sea elegido alcalde.”***

Sometido el asunto a votación queda aprobado, por cinco votos a favor, el del Sr. Díaz Moreno, el Sr. Pinero Rodríguez, el Sr. Díaz Plaza, el Sr. Marceliano Castro de Ana y el Sr. Rodríguez Serrano; y con dos votos en contra, la del Sr. Martín-Macho Maroto y la del Sr. Gómez Díaz, el



## Ayuntamiento de Las Herencias

---

siguiente acuerdo:

“ Manifestar la voluntad de esta Corporación Municipal de que se adopten las modificaciones legales oportunas que garanticen el respeto a la voluntad mayoritaria de los ciudadanos y la estabilidad del Ayuntamiento, de tal manera que el cabeza de la lista más votada en las Elecciones Locales sea elegido Alcalde.”

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las veintiuna horas y cuarenta minutos del día anteriormente señalado.

Vº Bº  
El Alcalde

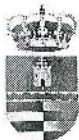
Fdo. Pedro Díaz Moreno



El Secretario

Fdo. Eduardo Muñoz Domínguez





## Ayuntamiento de Las Herencias

---

### ANEXO I

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VIA PÚBLICA EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERES GENERAL.**

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### **Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.
2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre y cuando para la prestación del servicio de suministro sea necesario utilizar una red que materialmente ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quién sea el titular de la red.
3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros medios de comunicación diferentes de la telefonía móvil.

##### **Artículo 3. Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, así como las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquiera otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.



## Ayuntamiento de Las Herencias

---

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a las que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no resulte aplicable lo previsto en los apartados anteriores, están sujetos a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

### **Artículo 4. Sucesores y responsables**

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, coparticipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

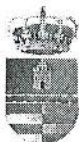
5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Quienes sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones





## Ayuntamiento de Las Herencias

---

económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por para el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se ha cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos causantes del impago.

7. Responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto a la Ley general tributaria.

### **Artículo 5. Base imponible**

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante cuyo uso se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 puntos 1 y 2 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que haya de abonar al propietario de la red, por el uso de la misma.

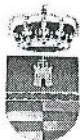
3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, se hayan obtenido por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas



## Ayuntamiento de Las Herencias

---

suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones públicas de explotación o de capital que las empresas pueden recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a no ser que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que haga falta incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como por ejemplo intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa en orden al inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3, puntos 1 y 2 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las cuales las mencionadas empresas hayan de ser sujetos pasivos.

### **Artículo 6. Tipo y cuota tributaria**

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en el artículo 5 de esta Ordenanza.

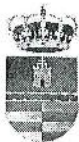
### **Artículo 7. Devengo de la tasa**

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en los que el periodo comprende desde el inicio hasta el cese efectivo.

2. La tasa se acredita el primer día del período impositivo.

### **Artículo 8. Régimen de declaración y de ingreso**





## Ayuntamiento de Las Herencias

---

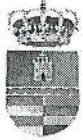
1. Se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de la finalización.
2. La fecha de presentación finalizará el último día del mes siguiente o inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará ante el Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 5.3 de esta Ordenanza. La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere al apartado a) del mencionado artículo 5.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.
3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha al titular de las redes para justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.
4. Se expedirá documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.
5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo, originará la liquidación de recargo de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, infracción que se calificará y sancionará según dispone el referido artículo.
2. El resto de infracciones tributarias que puedan cometerse en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa, se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley general tributaria y en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales.

### **Disposición Transitoria. Régimen de declaración e ingreso.**

1. No obstante lo establecido en la presente Ordenanza, las compañías suministradoras o prestadoras de los servicios han de presentar declaración de ingresos brutos sin determinación de la cuota, en los plazos establecidos en el artículo 8º, hasta que se les



## Ayuntamiento de Las Herencias

---

notifique que se ha implementado el sistema para la presentación telemática e ingreso de las autoliquidaciones.

2. Hasta entonces, el Ayuntamiento practicará liquidación provisional para cada declaración recargo en los plazos de pago voluntario previstos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

3. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

4. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa, constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, infracción que se calificará y sancionará según dispone dicho artículo.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal comenzará a surgir efectos a partir de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.